



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 26 de abril de 2023.- En la fecha pasa a Despacho del señor la anterior demanda que correspondió por reparto a este Juzgado.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

RAD. 73-168-40-03-001-2023-00082-00
Proceso REIVINDICATORIO- VERBAL-
Demandante: DORA IMELDA SANCHEZ. C.C. 38.021.057 SIN CORREO E.
Demandada: MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ. C.C. 1.007.818.103. mairaalejandra202122@gmail.com
andre.519daylin@gmail.com

Examinada la demanda que se referencia DECLARATIVA VERBAL REIVINDICATORIA, se encuentran las siguientes inconsistencias:

1. El certificado de tradición aportado, mediante el cual pretende el actor demostrar la titularidad del predio registrado en el folio de MI 355-42709 data de 29 de agosto de 2022; requiriéndose allegar el certificado, con fecha de no menor de un mes de antelación, a la fecha de presentación de la demanda; con el fin de demostrar la propiedad del inmueble que se pretende reivindicar, en cabeza de los demandantes.
1. En los hechos de la demanda se debe aclarar desde y hasta cuándo se ejerció posesión por parte de los demandantes, del predio objeto de demanda y el motivo por el cual perdieron dicha posesión.
2. Aportar al expediente el certificado catastral del inmueble, con fecha no superior a un mes de vigencia.
3. Como se observa que los demandantes son varios, según se indica en el libelo de demanda, se debe aclarar en la demanda el porcentaje que se pretende reivindicar por cada uno de los actuantes.
4. Se debe dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 6° de la ley 2213 de 2022, el cual, en su parte pertinente, reza: "...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. ...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."
5. En los poderes se debe indicar el folio de matrícula inmobiliaria y la ubicación del predio que se pretende reivindicar.

6. En la demanda se requiere indicar los correos electrónicos de todos y cada uno de los demandantes y demandados en cumplimiento a lo determinado en el art. 82 del C. G. P., numeral 10).

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo j01cmpalchaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado YONATAN FABIAN SOSSA BAYONA para actuar como apoderado de los demandantes menores LUIS SANTIAGO CARDENAS SANCHEZ, IRMA VANESSA CARDENAS SANCHEZ, representados por DORA IMELDA SANCHEZ QUESADA; KATHERINE YULIETH CARDENAS RADA, menor representada por NIL YIRETH RADA HINEXTROZA y DAYHANA CAMILA CARDENAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No 268 hoy 5 de mayo de 2023.
La secretaria,